

a) Aquellos electores cuya Mesa Electoral se encuentre situada en su mismo centro de trabajo, podrán disponer del tiempo preciso para efectuar la votación.

b) Aquellos electores cuya Mesa Electoral se encuentre ubicada dentro de la misma localidad, pero no en su centro de trabajo, podrán disponer de hasta dos horas para efectuar la votación.

c) Aquellos electores cuya Mesa Electoral se encuentre en distinta localidad a la de su centro de trabajo, podrán disponer de hasta cuatro horas para efectuar la votación.

El órgano que desempeñe la Jefatura de personal, podrá exigir al elector un justificante del acto de votación expedido por la Mesa electoral correspondiente, cuando la misma esté emplazada fuera de su centro de trabajo.

B) En cuanto a la competencia para otorgar los permisos y reducciones de jornada contempladas en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional y en el artículo 47 del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Pública Regional.

### Segundo.- Incidencias del proceso electoral.

Las incidencias que se produzcan en relación con el proceso electoral, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de la Función Pública o del Coordinador General de la Administración, con carácter inmediato, para su traslado urgente, si procede, a la Mesa Electoral Coordinadora o a la Mesa Electoral Central.

Murcia, a 23 de diciembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

136 **ORDEN de 14 de diciembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan determinadas normas sobre depuración de valores correspondientes a Tributos Cedidos, Impuestos Propios, Tasas, Multas y Sanciones, y demás Derechos Económicos de la Hacienda Regional.**

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en su artículo 20.6 autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para que pueda disponer la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente.

El Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, aprobado por Real Decreto 1.634/1990, en su artículo 5.1 establece que, para la recaudación de los tributos cedidos, será de aplicación directa lo dispuesto en dicho Reglamento.

Asimismo, la Orden Ministerial de Economía y Hacienda de 17 de abril de 1991 establece, para los tributos cedidos, que serán baja en contabilidad las liquidaciones integradas en un expediente ejecutivo cuyo importe total, excluido el recar-

go de apremio, no exceda de 10.000 pesetas, así como que no se liquidarán intereses de demora en el procedimiento de apremio cuando la cantidad resultante por este concepto no exceda de 5.000 pesetas.

Considerando que se hace necesario la adopción de medidas similares a las llevadas a cabo por el Estado, tendentes a depurar valores de tributos cedidos, aplicando la misma legislación a valores de cobro de impuestos y demás ingresos de derecho público de la Hacienda Regional.

Visto el informe de la Dirección General de Tributos, en su virtud:

### DISPONGO

#### Primero:

Serán anuladas y dadas de baja en contabilidad las liquidaciones cargadas al Servicio de Recaudación, integradas en un expediente ejecutivo de apremio cuyo importe total, excluido el recargo de apremio no exceda de 5.000 pesetas. Dicha cantidad se estima insuficiente para cubrir el coste que su exacción y recaudación representan.

Esta depuración de valores podrá llevarse a cabo al cierre de las cuentas anuales.

#### Segundo:

No se practicarán intereses de demora de liquidaciones cuyo cobro se realice en vía ejecutiva de apremio, cuando los devengados sean inferiores a 5.000 pesetas.

Murcia a 14 de diciembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

### Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

137 **Corrección de error a la ORDEN de 23 de noviembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el Mantenimiento de Actividades de Atención Primaria de Salud.**

Advertido error en la Orden de 23 de noviembre de 1994 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocaron subvenciones y se establecían normas para su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el mantenimiento de actividades de Atención Primaria de Salud (B.O.R.M. n.º 280 de 5 de diciembre de 1994), se procede seguidamente a su subsanación:

En el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden, donde dice: "Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para el ejercicio de 1994..."; debe decir: "Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para el ejercicio de 1995..."

Murcia, a 23 de diciembre de 1994.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.